

oposición á los autos que el tribunal pronunció contra los acusados. Por otra parte, los acusados que el tribunal condenare por los méritos del proceso, despues de haber sufrido tal vez la pena de muerte, podrán aparecer inocentes por las pruebas que exhibieran las señoras de Ventadour y de Lude, apoyadas en declaraciones de hombres venales, sobornados á fuerza de dinero: de esta suerte quedaria anulado un proceso instruido por medio de interrogatorios, cargos y demás médios legales al efecto establecidos. Un acusado á quien condena una sentencia no puede ser admitido á la justificación del hecho, ni directa ni indirectamente; de lo contrario las sentencias serian un objeto de risa, un juego pueril de los actos mas solemnes de justicia; se destruirian las mas sagradas reglas de derecho, y quedaria siempre un campo abierto para salvar los criminales, aun cuando contra ellos resultasen claras pruebas que formasen la certeza legal. ¿Cómo, pues, las señoras de Ventadour y de Lude no conocen lo absurdo de sus pretenciones? La ambicion que las domina ofusca su razon, y las condena á obedecer sus nuevos desvaríos.

Resulta de lo espuesto, que las sentencias sobre el estado y condicion de las personas es indivisible, que las cuestiones de estado implican los de los bienes. Varias leyes deciden que las cuestiones de estado son perjudiciales: ahora bien, si previamente ha sido fallada la cuestion de estado, queda por el mismo hecho juzgada la cuestion de bienes, que debe considerarse como accesoria; por consiguiente, ni la una ni la otra pueden sujetarse á nuevo juicio.

Es realmente una sutileza muy frívola el decir que las pruebas del proceso tan solo sirven contra el acusado: no negarémos que solo tienen relacion contra los acusados, cuando se trata del crimen cometido y de la pena que debe imponerse; pero por lo que respecta á lo civil, las pruebas obran indistintamente contra toda especie de personas que puedan interesarse en el resultado del proceso. Si se forma causa á un oficial ó empleado público, si sus herederos intervienen en el proceso, á fin de conservar los derechos que competirles puedan, las pruebas, en cuanto á la pena que se imponga por la autoridad, exclusivamente se refieren al acusado, pero en lo civil serán concluyentes contra los acreedores. Además, la cuestion del proceso versa sobre la maternidad que la Pigoreau disputó en sus principios á la Condesa: la Pigoreau abandonó la causa, huyó acompañada de la execracion pública, y del crimen que cometiera, y la Condesa quedó sin el adversante principal que comenzó el proceso, ¿No es esto una prueba clara de que la Pigoreau